CONSTANCIA SECRETARIAL
En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 23 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1173
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
Demandado: GERARDO GABRIEL RÍOS SERNA
Radicación: 7652041089001-2021-00640-00

Palmira (V), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, arguyendo que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas y como quiera que, no existe embargo de remanentes, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, al igual que, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

1. *El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378-172202, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, propiedad del demando.*

Finalmente, se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibidem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Luego, se archivará el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378-172202, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, propiedad del demando GERARDO GABRIEL RÍOS SERNA identificado con C.C. 6.625.405. Líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas.

TERCERO: PERMITIR el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem, ello porque el presente asunto inició antes de la emergencia de salubridad por el virus Covid 19 y por ello el objeto base recaudo fue aportado en original.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbc6565c5134039d6b099eaf636775cab7705267af01a84cb385473232fc9dc**
Documento generado en 23/05/2022 09:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica